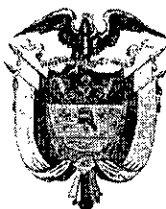


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por SALUD TOTAL EPS S.A. en contra de la sociedad CONTENEDORES DE ANTIOQUIA S.A., se observa que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito que antecede la parte actora allegó al plenario un estado de cuenta de la sociedad ejecutada, en la que se pudo constatar, de que Contenedores de Antioquia ya canceló los dineros que serían objeto de estudio en la presente demanda ejecutiva.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de los aportes a la seguridad social en salud génesis de la obligación, en el proceso adelantado por SALUD TOTAL EPS S.A en contra de la sociedad CONTENEDORES DE ANTIOQUIA S.A.S.

SEGUNDO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO 050
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DIA **07 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8.00 A.M, PUBLICADOS
EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

y.b.

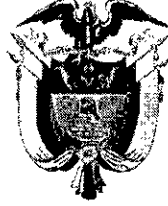
HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 050
CONFORME AL ART 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA **07 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS
EN EL SITIO WEB, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-906-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por SALUD TOTAL EPS S.A. en contra de la sociedad CONTENEDORES DE ANTIOQUIA S.A., se observa que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito que antecede la parte actora allegó al plenario un estado de cuenta de la sociedad ejecutada, en la que se pudo constatar, de que Contenedores de Antioquia ya canceló los dineros que serían objeto de estudio en la presente demanda ejecutiva.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de los aportes a la seguridad social en salud génesis de la obligación, en el proceso adelantado por SALUD TOTAL EPS S.A en contra de la sociedad CONTENEDORES DE ANTIOQUIA S.A.S.

SEGUNDO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ**